



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA – RESOLUCION DE CONTRATO** presentada por **ALVARO CARDOZO REINOSO**, con la Cedula de Ciudadanía No. 17.311.403 contra **BLANCA LIDA ALVAREZ ARIZA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.365.255

2.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL** consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

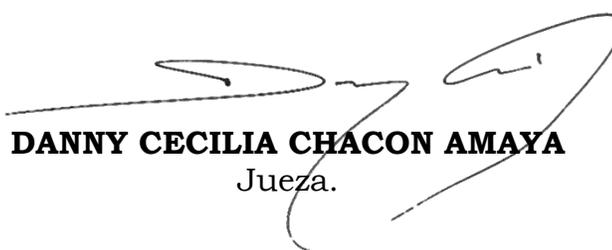
3.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 de la misma obra.

4.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

5.- Previamente a decretar la medida dispuestas en artículo 590 numeral 2 CGP “a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes*”, la parte actora deberá prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida, sin embargo recuerde que solo se decretaran las solicitadas y que la ley permita, (el embargo no se encuentra allí contemplado)

6.- Se reconoce personería jurídica al abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 18/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**